

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3520 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Vives II», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Isaac Rodrigo Güemes, en su condición de cotitular del Centro privado denominado «Vives II», sito en la calle Pan y Toros, 25, y Manojó de Rosas, 78 y 94, de Madrid, que cuentan con clasificación condicionada para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 14 de julio de 1977, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegios Vives, Sociedad Anónima»:

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Isaac Rodrigo Güemes, doña Purificación Álvarez Gutiérrez y don Antonio Valero Rodríguez;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Alfaro Fernández, con el número 214/1989 de su protocolo, don Isaac Rodrigo Güemes, doña Purificación Álvarez Gutiérrez y don Antonio Valero Rodríguez, ceden la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de «Colegios Vives, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Isaac Rodrigo Güemes, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «Vives II», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Colegio Vives, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3521 *ORDEN de 15 de enero de 1990 por la que se autoriza a los Centros de Educación General Básica y Preescolar para incorporarse al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 1990-1991.*

Excmo. Sr.: Por Orden de 2 de enero de 1989, sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del Programa de Integración para los cursos 1989-1990 y 1990-1991, se abrió el plazo para que los Centros de Educación General Básica y Preescolar que desearan participar en el Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales formularan la correspondiente solicitud de autorización; igualmente, se encomendaba a las Direcciones Provinciales la previsión de aquellos Centros necesarios para ofrecer una adecuada respuesta educativa a estos alumnos en aquellas zonas donde, existiendo necesidades, no se hubieran presentado solicitudes por parte de los Centros. Por Orden

de 15 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) se hizo pública la relación de Centros que se incorporaban al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 1989-1990. Estando pendiente la publicación de la relación de Centros que han de incorporarse a dicho Programa en el curso 1990-1991, y examinadas las propuestas presentadas por las respectivas Direcciones Provinciales,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-Autorizar a los Centros de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el anexo de la presente Orden para incorporarse al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en los términos y condiciones especificados en la Orden de 2 de enero de 1989.

Segundo.-Los Centros públicos autorizados serán dotados de los medios previstos en el apartado 7 de la Orden de convocatoria.

Tercero.-En el supuesto de Centros concertados y al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2377/1985, de 2 de diciembre, se incluirán en el concierto las unidades previstas en el apartado 7, e, de la Orden de convocatoria.

Dicha unidad o unidades se reflejarán como cláusula adicional incorporada al concierto firmado por cada centro.

Cuarto.-Los Centros concertados que escolaricen un mínimo de 4/5 alumnos con deficiencias motóricas graves serán dotados, con carácter excepcional, con una unidad de concierto según el módulo económico anual establecido para las unidades de disminuidos psíquicos.

Quinto.-Los profesores de apoyo a la Educación Especial, cuyos módulos se autorizan, deberán estar en posesión de la titulación adecuada a las funciones a desarrollar. Dicha dotación se hará conforme al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada, sobre medidas aplicables en favor del profesorado de Centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Integración para el curso 1990-1991

I. COLEGIOS PÚBLICOS

Provincia	Localidad	Centro
Albacete	Albacete	C. P. «Benjamin Palencia».
Asturias	Oviedo	C. P. «Buenavista II» (preferentemente sordos).
Asturias	Oviedo	C. P. «Veneranda Manzano» (preferentemente motóricos).
Asturias	Gijón	C. P. «Héroes de Simancas».
Asturias	Trevias (Luarca)	C. P. «San Miguel» (preferentemente motóricos).
Asturias	San Martín (Teverga)	C. P. «La Plaza».
Asturias	Oviedo	C. P. «Germán Fernández Ramos» (preferentemente sordos).
Asturias	Jarrio (Coaña)	C. P. «Dario Frean».
Asturias	La Caridad (El Franco)	C. P. «Arcángel San Miguel».
Asturias	Cangas del Narcea	C. P. «Comarcal Obanca».
Avila	Zona rural	CC. PP. de San Bartolomé de Pinares, Herradón, Santa Cruz de Pinares y zona rural próxima.
Avila	Zona rural	CC. PP. de Casavieja, Mijares, Gavilanes y zona rural próxima.
Badajoz	Badajoz	C. P. «Santa Marina».
Badajoz	Jerez de los Caballeros	C. P. «Sotomayor y Terrazas».
Badajoz	Don Benito	C. P. «El Pilar».
Badajoz	Montijo	C. P. «Virgen de Barbaño».
Badajoz	Feria	C. P. «N.º S.º de la Consolación».
Badajoz	Cabeza de Buey	C. P. «Extremadura».
Baleares	Inca	C. P. «Llevant».
Baleares	Muro	C. P. «Guillem Ballester i Cerdó».
Baleares	San Llorenç des Cardassar	C. P. «Mestre Guillem Galmes».
Burgos	Zona rural	Agrupación de C. P. de Cerezo del Río Tiron y C. P. Pradoluengo y zona rural próxima.
Burgos	Burgos	C. P. «Jueces de Castilla».
Burgos	Burgos	C. P. «Juan de Vallejo».